



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 473-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con treinta del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha dieciséis de septiembre presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número ; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*“Resoluciones sancionatorias por el Tribunal de Ética, por casos de Nepotismo entre los años 2015-2019 que existan dentro de su institución ya que esto nos servirá para referencia a nuestro trabajo de tesis para alcanzar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.”*

Período solicitado: Desde el año 2015 hasta el año 2019.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión; y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** De la información solicitada por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de dar respuesta a las peticiones efectuadas y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

- 1) La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene la función de recibir solicitudes de información, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre ellas está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*, lo anterior relacionado con el artículo 2 de la misma ley que establece: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligadas...”*, lo cual no aplica en cuanto al contenido del requerimiento de información interpuesto por el peticionario, consistente en que se le brinden: *“Resoluciones sancionatorias por el Tribunal de Ética, por casos de Nepotismo entre los años 2015-2019...”* y no es factible de proporcionarlo por esta Fiscalía, ya que requieren información generada por el Tribunal de Ética Gubernamental (en adelante TEG).
- 2) De conformidad a las atribuciones señaladas en el Art. 193 de la Constitución, numerales 3 y 4, le corresponde a la Fiscalía General de la República, dirigir la investigación del delito, así como promover la acción penal de oficio o a petición de parte; y si bien es cierto, de conformidad al Art. 25 de la Ley de Ética Gubernamental (en adelante LEG), existe en ésta Institución una Comisión de Ética, la cual tiene como función, según el Art. 27 de la misma ley:



*Fiscalía General de la República*

*“Dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el Tribunal en los procedimientos administrativos sancionadores en contra de servidores públicos de su institución.”, es al Tribunal de Ética, al cual le corresponde llevar un “Registro de personas sancionadas”, así lo dispone el Art. 50 de dicha ley, al señalar lo siguiente: “El Tribunal de Ética Gubernamental llevará un registro público de las personas que han sido sancionadas de acuerdo a la presente Ley...”, lo anterior, es confirmado en el Art. 106 del Reglamento de dicha ley, al mencionar: “El Tribunal llevará un registro público de las personas sancionadas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley. El registro deberá contener: a) El nombre de la persona sancionada; b) La institución y dependencia en la que labora o laboraba la persona sancionada; c) Las prohibiciones o deberes éticos infringidos; d) La fecha de comisión del hecho; e) La fecha de imposición de la sanción; f) Las multas impuestas; g) La certificación de la resolución sancionada; ... El encargado del Registro de Sanciones informará mensualmente al Pleno el contenido del Registro y el cumplimiento de las sanciones por parte de los infractores...”.*

- 3) Lo anterior, de conformidad a las *“Funciones y atribuciones del Pleno”*, del Tribunal de Ética Gubernamental, según lo regula el Art. 20 LEG, dentro de las cuales para el presente caso, se destacan los literales “a” y “m”, los cuales dicen: *“a) Tramitar el procedimiento administrativo sancionador por denuncia o de oficio, e imponer las sanciones a las personas sujetas a la aplicación de esta Ley...”; y “m) Publicar periódicamente por los medios que estime conveniente el registro de sanciones correspondientes.”*; asimismo lo expresado en el Art. 37 de la misma ley, el cual dice: *“Resolución definitiva. Una vez transcurrido el término probatorio o recibida toda la prueba, el Tribunal deberá dictar la resolución definitiva debidamente motivada, dentro del plazo máximo de diez días, ya sea sancionando o absolviendo...”*.
- 4) Al respecto de lo solicitado, el mismo Tribunal de Ética sobre petición similar en la cual se requería: *“Sentencias condenatorias por nepotismo del Tribunal de Ética Gubernamental, pero solo del ministerio público FGR...”*, ha resuelto en las resoluciones 28-SI-2020 y 33-SI-2020, la primera pronunciada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de septiembre del dos mil veinte; y la segunda a las once horas con cuarenta minutos del cinco de octubre del año dos mil veinte (página 1), que: *“por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Unidad de Ética Legal de dicho Tribunal...”*
- 5) En ése sentido y en cumplimiento del Artículo 50 literal “c” LAIP el cual establece que el Oficial de Información debe *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan; así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2° LAIP el cual dispone: “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; y con base al Art. 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, contempla: “Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.”*, se comunica al peticionario que no es competencia de ésta Unidad, proporcionar la información requerida; siendo procedente orientarlo a que dirija su petición a la Oficina de Información - OIR/UAIP del Tribunal de Ética



---

*Fiscalía General de la República*

Gubernamental; la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, es: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg>, siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Marcela Beatriz Barahona, correo electrónico: [m.barahona@teg.gob.sv](mailto:m.barahona@teg.gob.sv); o a la dirección siguiente: 87 Avenida Sur, Colonia Escalón, Casa 7, San Salvador; o al número telefónico: 2565-9400.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 193 numerales 3 y 4 de la Constitución, 2, 50 literales "b" y "c", 62, 65, 66, 68 inciso 2°, 70, 71, 72 LAIP y 49 del Reglamento de la LAIP, 20 literales "a" y "m", 37, 50 de la Ley de Ética Gubernamental y 106 del Reglamento de dicha ley, se **RESUELVE: REORIENTAR** al peticionario a fin que dirija su solicitud de información, consistente en que se brinde: *"Resoluciones sancionatorias por el Tribunal de Ética, por casos de Nepotismo entre los años 2015-2019 que existan dentro de su institución ya que esto nos servirá para referencia a nuestro trabajo de tesis para alcanzar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas."*, a la Oficina de Información - OIR/UAIP del Tribunal de Ética Gubernamental, ya que no es la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, la competente para extender la información solicitada.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**